



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 010-2026-OCI/2708-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
ALTO DE LA ALIANZA, TACNA, TACNA**

**“NEUTRALIDAD EN EL PERIODO DE ELECCIONES
MUNICIPALES 2026”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
3 AL 11 DE SETIEMBRE DE 2026**

TOMO I DE I

ALTO DE LA ALIANZA, 11 DE SETIEMBRE DE 2026

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 010-2026-OCI/2708-SOO

“NEUTRALIDAD EN EL PERIODO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2026”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN.....	2
II. SITUACIÓN ADVERSA.....	2
AUSENCIA DE LICENCIA SIN GOCE EFECTIVA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PODRÍA AFECTAR LA IMPARCIALIDAD Y LA CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA POSIBLE ADOPCIÓN DE ACCIONES URGENTES POR EVENTOS IMPREVISIBLES ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO	
	2
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	5
IV. CONCLUSIÓN.....	5
V. RECOMENDACIONES.....	5



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 010-2026-OCI/2708-SOO**“NEUTRALIDAD EN EL PERIODO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2026”****I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2708-2026-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada al procedimiento de “neutralidad en el periodo de elecciones municipales 2026”, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones necesarias para asegurar la continuidad el logro de los objetivos de la Entidad.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

AUSENCIA DE LICENCIA SIN GOCE EFECTIVA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PODRÍA AFECTAR LA IMPARCIALIDAD Y LA CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA POSIBLE ADOPCIÓN DE ACCIONES URGENTES POR EVENTOS IMPREVISIBLES ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO

a) Condición

Con respecto a las licencias de los funcionarios para postular en las elecciones municipales 2026, el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución n.° 00746-2025-JNE de 11 de diciembre de 2025, estableció en su numeral 13 que para ser candidato a las elecciones municipales los funcionarios de los diferentes poderes públicos deben de solicitar una licencia sin goce de haber hasta el 16 de junio de 2026, y que estas deben de ser concedidas y efectivas treinta (30) días calendarios antes de las elecciones; es decir, el viernes 4 de septiembre de 2026¹.

Para ello, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableció como atribuciones del Concejo Municipal: “Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores”; por lo que de presentarse ello, el artículo 16 de la citada Ley también estableció que el “*El quorum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles*”, la misma que se formaliza a través del acuerdo de concejo conforme lo establece el artículo 17 de la referida Ley.



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Relly
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 09:42:48 -05:00

¹ “13. El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
En estos casos, las licencias sin goce de haber deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección; es decir, el viernes 4 de septiembre de 2026, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, hecho que debe producirse hasta el 16 de junio de 2026, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales ante los JEE.
(...)”

Dicho procedimiento, se sustenta a fin de garantizar que los funcionarios actúen con imparcialidad durante el proceso electoral, contribuir en que las organizaciones políticas participen en igualdad de condiciones; así como garantizar la transición y el normal funcionamiento de las áreas administrativas de la Entidad, de manera que se mantenga una separación entre la Municipalidad y la campaña electoral.

En consideración a lo previo mencionado, se identificó que mediante documento sin número de 15 de junio de 2026², el alcalde electo de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, Demetrio Cutipa Vilca, puso de conocimiento de la Municipalidad ser candidato al cargo de alcalde provincial por la provincia de Tacna en las elecciones regionales y municipales 2026; solicitando la licencia sin goce de haber por 30 días, a partir del 4 de setiembre de 2026 **a fin de garantizar la transparencia e igualdad de condiciones con los demás candidatos**; documento que fue derivado a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos el 16 de junio de 2026.

Al respecto, la encargada de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos mediante informe n.° 784-2026-SGRRHH-GA-MDAA de 17 de junio de 2026, tras analizar la solicitud opinó que correspondía al Concejo Municipal otorgar la licencia sin goce de remuneraciones para que participe en las elecciones regionales y municipales desde el 4 de setiembre hasta el 4 de octubre de 2026; por lo que recomendó que ello sea elevado al Concejo Municipal para las acciones conforme a sus atribuciones; documento que, fuera derivado a la Gerencia de Administración, remitido a la Secretaría General el mismo día y posteriormente derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 19 de junio de 2026.

Seguidamente, la gerente de Asesoría Jurídica mediante informe n.° 347-2026-GAJ-MDAA de 26 de junio de 2026, emitió el informe legal sobre el otorgamiento de la licencia para la participación del alcalde en el proceso electoral recomendando que dicha solicitud sea deliberada por el Concejo Municipal, como se cita a continuación:

(...)

III. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

(...)

3.6 Que, el numeral 27 del artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, "corresponde al Concejo Municipal, aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

3.7 Que, la Resolución N° 00746-2025-JNE, precisa las disposiciones sobre renunciaciones y licencias para las elecciones regionales y municipales 2026, precisando el plazo y la forma de solicitar la licencia.

3.8 Que, la Resolución N° 00747-2025-JNE, precisa que la licencia de quienes postulan a alcalde, regidor o consejero regional se inicia treinta (30) días calendario antes del día de la elección y culmina el mismo día de la elección y culmina el mismo día de la elección, reanudando funciones al día siguiente.

(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

4.2 Se recomienda se derive el presente informe a la SUB GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de ser elevado a Sesión del Pleno del Concejo Municipal para su deliberación, de conformidad con el artículo 9 numeral 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a las atribuciones establecidas en el ROF de la MDAA.

(...)"



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 09:42:48 -05:00

² Recibido el 15 de junio de 2026 con registro de trámite documentario n.° 162131.

Recomendación que fue recibida por la Gerencia Municipal el 26 de junio de 2026 y remitida al subgerente de Secretaría General el 30 de junio de 2026; con la indicación “*evaluación y trámite correspondiente*”, no obstante, y pese al tiempo transcurrido³; se advirtió que mediante citación sin número de 1 de setiembre de 2026, la encargada de la Subgerencia de Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el jueves 3 de setiembre de 2026 a fin de “*aprobar el otorgamiento de licencia para participación en proceso electoral del señor Demetrio Cutipa Vilca*”; documento de cuyo contenido no se aprecia la firma de recepción de los regidores⁴.

Es así como, el 3 de setiembre de 2026, en las instalaciones de la Municipalidad se presentaron el alcalde, la gerenta Municipal, la encargada de la Subgerencia de Secretaría General y a su vez gerenta de Asesoría Jurídica, **sin embargo, dejaron constancia de la falta de quorum, puesto que solo se contó con la participación del alcalde municipal y dos (2) de los regidores**⁵ en dicha sesión, no llevándose a cabo la sesión extraordinaria programada por lo que no se aprobó la licencia sin goce del alcalde distrital conforme el procedimiento establecido por el Jurado Nacional de Elecciones; como se cita a continuación:

“(...)

Secretaría General (e) Que, al amparo de lo establecido en el artículo 7 del reglamento interno del concejo de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, no se cuenta con el quorum reglamentario para la instalación válida de la presente sesión.

El Presidente del Concejo Municipal, acoge lo informado por la Secretaría General (e) y no habiéndose reunido el quorum requerido, no se lleva a cabo la sesión extraordinaria programada para hoy.

Se da por terminada la sesión extraordinaria a las 03:40pm del mismo.

(...)”

Hechos que fueran puestos de conocimiento del Jurado Electoral Especial de Tacna mediante oficio n.° 529-2026-GM-MDAA/TACNA de 3 de setiembre de 2026⁶; para conocimiento y fines de su competencia.

Al respecto, es de precisar que la finalidad de la licencia sin goce de haber debe de hacerse efectiva treinta (30) días calendario antes de la elección, a fin de asegurar que los funcionarios actúen con total imparcialidad durante el proceso electoral, garantizando la igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas. Asimismo, permite la continuidad y el normal funcionamiento de las áreas administrativas de la entidad. Por otro lado, ante la alerta activa por el fenómeno El Niño Costero; existe el riesgo de que ocurran eventos extraordinarios no previsibles; las mismas que exigirían la adopción de acciones urgentes por parte del cargo del funcionario público, las cuales podrían entrar en conflicto o superponerse con las actividades de la contienda electoral.

b) Criterio

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

- **Resolución n.° 00746-2025-JNE de 11 de diciembre de 2025**
De las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales
“13. *El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.*

³ Al respecto es de precisar que, de la revisión al sistema de trámite documentario con registro n.° 165166, no se identificó registros de documentos fuera de la Subgerencia de Secretaría General entre el 30 de junio de 2026 y 14 de julio de 2026.

⁴ Es de precisar que, mediante oficio n.° 535-2026-GM-MDAA/TACNA de 10 de setiembre de 2026, la Gerencia Municipal remitió copia simple del oficio n.° 529-2026-GM-MDAA/TACNA y sus actuados; los mismos que contenían información sobre el trámite de licencia sin goce de haber del alcalde distrital.

⁵ Barbarita Silva Salas Pinto y Juana Margarita Cruz Chambilla.

⁶ Documento recibido el 4 de setiembre de 2026 con registro de trámite documentario n.° 0222171-2026.



En estos casos, las licencias sin goce de haber deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección; es decir, el viernes 4 de septiembre de 2026, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, hecho que debe producirse hasta el 16 de junio de 2026, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales ante los JEE.

(...)"

c) Consecuencia

La ausencia de la licencia sin goce de haber podría afectar a que los funcionarios actúen con total imparcialidad durante el proceso electoral, lo que no garantizaría la igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas; pudiendo afectar la continuidad y el normal funcionamiento de las áreas administrativas de la entidad; así como la adopción de acciones urgentes por eventos extraordinarios no previsibles por el fenómeno El Niño Costero.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que el Órgano de Control Institucional ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio al "NEUTRALIDAD EN EL PERIODO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2026"; se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al "NEUTRALIDAD EN EL PERIODO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2026", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de este, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, el presente informe de orientación de oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la orientación de oficio denominado "NEUTRALIDAD EN EL PERIODO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2026", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente informe de orientación de oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Alto de la Alianza, 11 de setiembre de 2026

 Firmado digitalmente por MAMANI
CAUINA Frank Relly FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2026 09:43:03 -05:00

Frank Relly Mamani Cauna
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza

APÉNDICE 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

AUSENCIA DE LICENCIA SIN GOCE EFECTIVA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PODRÍA AFECTAR LA IMPARCIALIDAD Y LA CONTINUIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA POSIBLE ADOPCIÓN DE ACCIONES URGENTES POR EVENTOS IMPREVISIBLES ANTE EL FENÓMENO EL NIÑO COSTERO.

N°	Documento
1	Oficio n.° 529-2026-GM-MDAA/TACNA de 3 de setiembre de 2026



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 11-09-2026 09:42:48 -05:00



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 170-2026-CG/OC2708

EMISOR : FRANK RELLY MAMANI CAUNA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DEMETRIO CUTIPA VILCA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE ALIANZA

Sumilla:

Se notifica el Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2026-OCI/2708-SOO, para las acciones correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796715**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2026-CG/2708
2. OFICIO-000170-2026-OC2708
3. Informe 010-2026-CG OC 2708 OO[F][F]

NOTIFICADOR : FRANK RELLY MAMANI CAUNA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2026-CG/2708

DOCUMENTO : OFICIO N° 170-2026-CG/OC2708

EMISOR : FRANK RELLY MAMANI CAUNA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DEMETRIO CUTIPA VILCA

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE ALIANZA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147796715

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 8

Sumilla: Se notifica el Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2026-OCI/2708-SOO, para las acciones correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000170-2026-OC2708
2. Informe 010-2026-CG OC 2708 OO[F][F]



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Alto De La Alianza, 11 de Setiembre de 2026
OFICIO N° 000170-2026-CG/OC2708

Señor:
Demetrio Cutipa Vilca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza
Av. Prolongación Pinto N° 1337
Tacna/Tacna/Alto De La Alianza

Asunto: Notificación del Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2026-OCI/2708-SOO

Referencia: a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a Usted en el marco de la normativa de la referencia que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la Dependencia, y de ser el caso las instancias competentes, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a "NEUTRALIDAD EN EL PROCESO DE ELECCIONES MUNICIPALES 2026" comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el **Informe de Orientación de Oficio n.° 010-2026-OCI/2708**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Frank Relly Mamani Cauna

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Alto de la Alianza
Contraloría General de la República

CUD: 11180307

(FMC)

Nro. Emisión: 00114 (2708 - 2026) Elab:(U19358 - 2708)

